



Cinco
14

AUTO No. # 5874

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3074 de 2011, la Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 17356 del 19/05/2004, el Señor Carlos Fernando Oñate, en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO POLISH CAR LTDA, ubicada en la Avenida Calle 81 No. 68-50 /Local 44, presenta solicitud de permiso de vertimientos para el lavadero ubicado en la Autopista Norte No. 173-98/Parqueadero Interno del Éxito de la Calle 170,(sede lavadero)y allega la documentación mínima requerida para el inicio del trámite solicitado.

Que con auto No. 8343 del 25/05/2004, La Subdirección jurídica inicia trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos al lavadero ubicado en la Autopista Norte No. 173-98/Parqueadero Interno del Éxito de la Calle 170.

Que la Subdirección Jurídica Ambiental Sectorial, con base en la información presentada por el GRUPO POLISH CAR LTDA, y lo observado durante la visita de inspección realizada el 23 /08/04, sugiere requerir información complementaria al radicado No. 17535 del 19/05/04, en concepto técnico: SAS No.7732 del 19/10 /2004., realizando el requerimiento SAS No.25185 del 22/11/2004.

Que en Concepto Técnico: SAS No.5473 del 23/06/2006, se sugiere nuevo requerimiento, el cual se realiza en Requerimiento SAS 34185 del 23/10/2006. Siendo la información allegada con base en el mismo evaluada en concepto técnico 4995 del 04/06/2007, ordenándose nuevo requerimiento, realizado mediante auto No. 0177 de 2008 y posteriormente realizado con Requerimiento No. 27481 del 22/09/08.



AUTO No. 5874

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Que mediante concepto técnico No. 009142 del 13 de mayo de 2009, se evalúa la visita practicada a las instalaciones de el Lavadero y la información suministrada por el representante legal bajo el radicado No.52178 del 124 /11/08,sugiriendo nuevo requerimiento.

Mediante memorando 2010IE0538 del 08/01/2010, emitido como respuesta al radicado 2009 ER61289 del 30/11 /2009, por el cual, el Señor Rafael Montoya actuando como representante legal del GRUPO POLISH CAR informa sobre el cese definitivo de punto de lavado ubicado en la Autopista Norte No. 173-98 (sede Éxito Calle 170).

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección, corroboró que la actividad del punto de lavado ubicado en la Autopista Norte No. 173-98 (sede éxito Calle 170) de la Sociedad en comento, cesó de manera definitiva, tal y como consta en memorando 20101 E14921 emanado del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Dirección, en el que hace constar:

"Por parte del área Técnica de esta Subdirección se confirmó el cese de actividades del Punto de lavado Polish Car Sede Éxito Calle 170".

Que revisado el expediente **DM-05-2004-590** no se encontró ningún tipo de procedimiento sancionatorio en curso en contra de la citada sociedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."





AUTO No. 5874

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

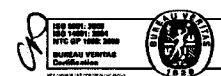
Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en virtud de lo establecido en el artículo 267 del C.C:A en concordancia con el 126 del C.P.C.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Debido al desaparecimiento de la actividad conforme lo advierte el Memorando oficial referido y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, se procederá ordenar el archivo definitivo del expediente **DM- 05-2004-590**

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital Nº 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5874

"MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE".

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en el artículo 1º, literal b) consagra: "*b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM- 05-2004-590**, correspondiente a la Sociedad, sociedad GRUPO POLISH CAR LTDA, ubicada en la Avenida Calle 81 No. 68-50 /Local 44, de la localidad de Usaquén de ésta ciudad, en atención al memorando con numero de radicado 20101 E14921, emanado de la del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Dirección, por las razones expuestas en la parte motiva de presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar el presente Acto administrativo a Expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto que pone fin a la actuación administrativa no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: Dra Deisy Danies Oduber
Revisó. Dr. Dr Oscar Tolosa.
Aprobó : Dra Diana Patricia Ríos García
Exp: DM- 05-2004-590.
Rad: 2226720.
Cuad :2

